



Rdo. 2019-690 Reconocimiento Hijo de Crianza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la señora **Alba Mercedes Valdez Araque**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 27 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3bc7bfb64f0ee26b2bfff3345520fe36619424f96b1a18a9742a6a9bf363c4**
Documento generado en 29/04/2022 03:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-00071 Unión Marital y Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por efectos relativos a la agenda del despacho **es necesario reprogramar la audiencia** fijada en este asunto para el 5 de mayo de esta anualidad, a las 10:00 a.m.

En consecuencia, para llevar a efecto la audiencia se señala el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6b9eeca9630b9abf28e85c1a6b9d19f36997c9e206a4e6cc7d9d2109f1273**

Documento generado en 29/04/2022 03:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-206 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por efectos relativos a la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada para el próximo 04 de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana. **COMO NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN SE FIJA EL 04 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8236c177c37d4c011933994f0a076765b26ae658473b12c17b8c888cd70b1c1**
Documento generado en 29/04/2022 03:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-240 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por efectos relativos a la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada para el próximo 26 de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana. **COMO NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN SE FIJA EL 23 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed3e895b30ac4025f13a9ed68ee918371a25c783d46621b9b4c73f7c67f96ae**
Documento generado en 29/04/2022 03:06:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-00320 – Unión Marital y Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar al Juzgado la constancia de envío efectivo al correo electrónico abogadoalejandroayala@hotmail.com, de la notificación del nombramiento como curador ad litem que se le hizo al doctor Alejandro Ayala Ayala, ya que no se visualiza dentro de los documentos aportados al Juzgado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5ff7767ae101169f739958307272117f7396b89df816a5e9b6bd9a9e0eabea**
Documento generado en 29/04/2022 02:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00015 – Fijación Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público, el que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2773f2e84b80bb91d38d7690c356a8ee330e48a1ffc6fd13d0852479714925**

Documento generado en 29/04/2022 02:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-89 Revisión de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por notoriamente improcedente se **DENIEGA** el recurso de reposición formulado en contra del auto que rechazo por competencia de la demanda, como quiera que el mismo no es susceptible de recursos.

La misma suerte corre el recurso de **APELACIÓN**, sumando que nos encontramos frente a un proceso de única instancia en el cual no procede el mismo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aada833744f971e203c118615c3f7a1c0246793853c588e1e7efe9ebfe95ca5e**
Documento generado en 29/04/2022 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Rdo2022-105 Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el superior revocó el fallo de primera instancia proferido por el juzgado, se dispone el archivo del trámite incidental

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6061687821fba4a45efb1a4732e65a0c156a9dea6fdf362cb3f6ce6ca9e7ab**

Documento generado en 29/04/2022 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós (2022)

2022-116 ejecutivo

Incorpórese al expediente el escrito aportado por el señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho, el cual será valorado en su momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b1e3f8fb1b872785ad00b6404e1f8ccab4b2195dbcc190878260e003fc2aa**
Documento generado en 29/04/2022 02:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-00121 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Demandante:</i>	<i>BLANCA NELCY GIRALDO GIRALDO en representación de sus hijos OMAR ALEJANDRO Y MARIANGEL SALAZAR GIRALDO</i>
<i>Demandado:</i>	<i>OMAR ALBEIRO SALAZAR ARISTIZABAL</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2022-00121-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 224</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 31 de marzo de 2022, notificado en estado No. 54 del 6 de abril de 2022, se inadmitió la demanda **Ejecutiva por Alimentos** instaurada por la señora **Blanca Nelcy Giraldo Giraldo**, en representación de sus hijos **Omar Alejandro y Mariangel Salazar Giraldo**, en contra del señor **Omar Albeiro Salazar Aristizábal** y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Si bien dentro del término referido se allegó escrito mediante el cual la parte demandante pretendía satisfacer los requisitos de inadmisión, no se cumplió la exigencia contenida en el numeral 4º del auto de inadmisión, ya que no se adicionó hecho y pretensión indicando el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, sino que se limitó a referir la norma que autoriza el porcentaje en que los mismos deben liquidarse

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva por Alimentos** instaurada por la señora **Blanca Nelcy Giraldo Giraldo**, en representación de sus hijos **Omar Alejandro y Mariangel Salazar Giraldo**, en contra del señor **Omar Albeiro Salazar Aristizábal**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.



SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ea07dd24f348660c9049df4dfc1face4815d479054f31229d150af39a2461**
Documento generado en 29/04/2022 02:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-00142-Acción de tutela

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo para indicar que el 18 y 19 de abril de 2022 se procedió a notificar el fallo proferido el 7 de abril de 2022, al accionante y a las entidades accionadas y vinculadas y, dentro del término legal, la DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó escrito impugnando la decisión. Paso a su despacho para decidir lo pertinente

Medellín, 29 de abril de 2022

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** formulada por la DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, en consecuencia, se ordena **ENVIAR** el expediente dentro de los dos días siguientes, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6ba0f2d817ab5edc096edfaf61798270e9320fd32fc940686dfaaa5eb2e1e**
Documento generado en 29/04/2022 02:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Rdo2022-171 Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación presentada por la apoderada de la parte accionante contra el fallo proferido el 21 de abril de 2022.

Remítase de forma inmediata el expediente a la Sala Familia del H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1148b30e7af1890f3bfe0f2af98afed88965ef39d59676fb7a06184d80af**
Documento generado en 29/04/2022 02:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-172

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Nombramiento curador especial
Solicitante	Daniel Villegas Arismendy
Radicado	No. 05001-31-10-003-2022-00172-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No 118
Decisión	Accede pretensiones

Al despacho correspondió por reparto la solicitud que extiende el señor Notario Décimo del Círculo de Medellín, a petición del señor **DANIEL VILLEGAS ARISMENDY**, quien se identifica con número de cedula, ciudadanía No. **1.017.206.941**, para que se nombre un **CURADOR ESPECIAL** que se sirva confeccionar el inventario solemne de bienes de la menor de edad **VALENTINA VILLEGAS VELÁSQUEZ**, ya que su progenitor pretende contraer nupcias.

Indican el señor **DANIEL VILLEGAS ARISMENDY** que la citada menor carece de bienes y por tanto no administran ninguno. Aduce el señor que en el momento no posee impedimento alguno para contraer matrimonio.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, mediante el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, consagra en sus artículos 7° a 10° el trámite sobre inventario de bienes de menores bajo patria potestad, en caso de matrimonio o de unión libre de sus padres.

Atendiendo el mandato del artículo 9°, el Notario Decimo del Círculo de Medellín solicita la designación del curador, lo que este Juzgado considera procedente, máxime que se trata de proteger los bienes que puedan estar siendo administrados por quien ostenta la patria potestad y evitar de esta manera un detrimento al patrimonio que esté en cabeza de los menores que aquí constituye el interés superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.



FALLA:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** de la menor de edad **VALENTINA VILLEGAS VELÁSQUEZ**, al abogado **ALBERTO ÁNGEL CASTRO**, quien se localiza en el celular **310-448-86-99**, para la elaboración de inventario solemne de bienes, ante el Notario Decimo del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la auxiliar de la Justicia para efectos de su aceptación del cargo. **FIJAR** como honorarios por su gestión la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000). Una vez cumplida su labor, deberá aportar al Juzgado copia del acto notarial.

TERCERO: REMITIR copia auténtica de esta providencia al Notario Décimo del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7d2be4ff00340ec9d31a07f25b992de861d2ff94617331396e66294cac4f7**

Documento generado en 29/04/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 225
DEMANDA	VERBAL -IMPUGNACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE	CEDRIC DEFER
MENOR	ELIE ESTEBAN DEFER ARIAS
DEMANDADA	MARIA JAZMIN ARAIS GAVIRIA
RADICADO	05-001-31-10-003-2022-00185-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor CEDRIC DEFER en representación del niño ELIE ESTEBAN DEFER ARIAS, en contra de la señora MARIA JAZMIN ARIAS GAVIRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, se le correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

TERCERO: ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

CUARTO: En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería legal al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON portador de la TP. 285.793.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944981f511d8c2c9d35b846d9a7781a3341d8f4cb65150eacde55c3e5637a4b**

Documento generado en 29/04/2022 02:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2020-206 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a los apoderados de los extremos procesales, partidores reconocidos en el asunto para que presenten la labor encomendada, recordándoles que cuentan con quince (15) días para tal fin.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2f33a33d1b3e5dff2ad0ef6945a9a2b431253a0b8d18662fc6ab4f654edc9**
Documento generado en 29/04/2022 03:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-195 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **MARÍA STELLA SÁNCHEZ GALLO**, en representación de **ALEJANDRO SALDARRIAGA SÁNCHEZ**, en contra del señor **CARLOS ARTURO SALDARRIAGA JIMENEZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

- Allegará el documento mediante el cual la señora María Stella fue designada como apoyo del señor Alejandro para instaurar esta acción. En el evento de que en alguna oportunidad se hubiese decretado la interdicción del señor Saldarriaga Sánchez, se allegará la respectiva constancia y de que la misma aún no ha sido revisada.
- Como quiera que en el plenario obra el documento mediante el cual se fijaron alimentos provisionales a favor de Alejandro y a cargo de su progenitor, el proceso que debe adelantarse es una revisión de cuota alimentaria, para lo cual la parte demandante deberá adecuar los hechos y las pretensiones, precisando la forma en que variaron ya sea la capacidad del alimentante o la necesidad del alimentario.
- Allegará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y de sus anexos al demandado (inciso 4° Decreto 806 de 2020).

Del memorial con el que se subsanen los requisitos, se enviara copia al demandado y aportará respectiva constancia al despacho so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276789bff8a54d0ffc50e1fdb32acb057e8f487191bc10bd691ed63db26997c8**

Documento generado en 29/04/2022 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Tutelante	DARIO ELEJALDE CORREA Y MARCELA RENDON BUSTAMANTE
Tutelado	ALCALDÍA DE MEDELLÍN y otros
Radicado	05001-31-10-003-2022-00207-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 226
Decisión	Rechaza Acción de Tutela

Llega por reparto **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por los señores **DARIO ELEJALDE CORREA Y MARCELA RENDON BUSTAMANTE**, y en contra de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** y otros; Por lo anterior, se advierte que la competencia no le corresponde a los Jueces del Circuito de Familia de la ciudad de Medellín por estar dirigida la acción en contra de una entidad del orden municipal, y conforme con los Decretos 2591/91 y 333/2021, le corresponde a los Jueces Municipales de la ciudad de Medellín.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 1º numeral 1º del decreto 333 de 2021 que “... las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”

En la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA**, se pretende accionar en contra de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y SECRETARÍAS QUE HACEN PARTE DE ESTE MUNICIPIO**, entidad orden del orden municipal en consecuencia la competencia en razón de la persona contra quien se acciona se encuentra asignado a los Jueces Municipales de Medellín y no a los Jueces de Familia de la ciudad, como erradamente se repartió.

Así las cosas, se procede a remitir por competencia la presente Acción de Tutela por falta de competencia a los Juzgados (R) Municipales de Medellín.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por autoridad de la Ley:



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por los señores **DARIO ELEJALDE CORREA Y MARCELA RENDON BUSTAMANTE**, y en contra de **LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y SECRETARIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD**, por falta de competencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO** para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693cc1efbe6f8afd54c6ce6c5b3d868a11bd74131692668baa3d023b983b6843**

Documento generado en 29/04/2022 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas.
Demandante	GIOVANNI ANDRES ARANGO CANO
Menor	MARIA ISABEL ARANGO RAMIREZ
Demandada	LUISA FERNANDA RAMIREZ VELEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00203 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 223
Decisión	Admite

Por contener los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS** promovida por el señor **GIOVANNY ANDRES ARANGO CANO**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ VELEZ** representante legal de la menor **MARIA ISABEL ARANGO RAMIREZ**.

SEGUNDO- Notifíquesele el presente auto a la demandada en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

TERCERO- Notifíquese de la presente demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, funcionarios adscritos al Despacho y córrasele traslado por el término de 3 días, para que hagan el respectivo pronunciamiento.

CUARTO- Respecto a la medida cautelar de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** deprecada en el libelo, dispone este despacho mantener las acordadas por los intervinientes ante la Comisaria 60 de Familia de San Cristóbal, en diligencia de conciliación realizada el 12 de agosto de 2019. Lo anterior a que no se tienen suficientes elementos de juicio que ameriten realizar un pronunciamiento sobre tal particular.



QUINTO. – En los términos del poder conferido por la parte actora, se le reconoce personería a la abogada **MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO**, portadora de la tarjeta profesional número 279.023.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0cd06acb628f946655de5721b207b7372750725cc9cd71c362a7a2ec0ead3f**

Documento generado en 28/04/2022 05:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-117 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Se adosa al expediente la constancia de entrega del oficio remitido a la sociedad SURAMERICANA DE CAUCHOS S.A, el cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

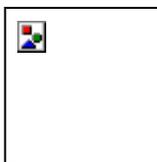
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c2f39cae4ca17767b3a62b3d0aafe042ba08115bbb7e6cf1c130d5ae72231a2e**

Documento generado en 28/04/2022 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-37 Privación Patria Potestad.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada electrónicamente en diligencia del día 16 de marzo del año 2022, quién dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio. Autos a su despacho.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

|

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

En atención a la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el **día 30 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m;** fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia previamente fijada se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

Ahora bien, conforme la autorización contenida en el parágrafo único del artículo 372 ibídem, y por considerarse que en este asunto la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A). DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 de la obra citada).

.....



B). TESTIMONIALES: rendirán testimonio las personas relacionadas como testigos en el escrito de demanda, **señores Hugo Alejandro García Álvarez, Natalia García, Diana Patricia Vásquez, Diana Rueda Restrepo, María Adelaida Henao, Ana Carolina Montoya, Viviana Madrigal, Natalia Carolina Fiesco Rivas, María Teresa Vera**, para lo cual deberán comparecer en la misma fecha y hora de la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

C). DECLARACION DE PARIENTES:

Por el ala materna: Rendirán declaración los señores **María Teresa Vera y Marco Tulio Vera Gil**, tía y abuelo materno del menor; para lo cual deberán comparecer en la misma fecha y hora de la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia.

Por el ala paterna: Rendirán declaración los señores **Marisol Echeverry, Jorge Restrepo y Oscar Tamayo Echeverry**, abuelos y tío maternos del menor; para lo cual deberán comparecer en la misma fecha y hora de la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia.

La parte demandante deberá remitir comunicación a la pariente de la menor, informándole la fecha y hora de la diligencia, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

C). INTERROGATORIO DE PARTE: Que se recepcionará al señor **Juan Camilo Restrepo Echeverry**

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

E) ENTREVISTA SOCIOFAMILIAR: Que realizará la asistente social del despacho al niño **FELIX RESTREPO VERA**, para lo cual se fija el **día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** en las instalaciones del juzgado.

.....



C). INTERROGATORIO DE PARTE: Que se recepcionará a los señores
Juan Camilo Restrepo Echeverry y Cindy Yurley Vera Múnera

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

.....

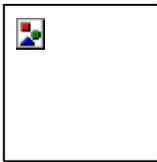
Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d14f0c8f9a513daae5ed85adc615f593043a7dd44b30b958ddcfacc19aec37**
Documento generado en 28/04/2022 05:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2009-1036 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la petición que en concreto involucra el ejecutado, con el fin de conocer el estado de la deuda, se dispone oficiar al pagador de éste, para que certifique el valor del salario y primas devengadas por el señor Gerardo Ocampo Lozano, desde el mes de abril de 2021 hasta la fecha de expedición de dicha certificación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53caac51f539e8c6d4a2998efc4bc3c2a652fc7ad0aa05a176c52515525f1ac**
Documento generado en 28/04/2022 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2011-300 Ejecutivo por Alimentos

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Teniendo en cuenta que la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutada no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 3° precitado artículo, procede la secretaría del Despacho a modificarla.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-oct-21
Saldo de Capital, Fl. >>			7.987.269,10
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-19	31-oct-19		477.302,00		7.987.269,10		0,00		0,00	7.987.269,10
1-nov-19	30-nov-19		477.302,00		8.464.571,10	30	42.322,86		42.322,86	8.506.893,96
1-dic-19	31-dic-19		477.302,00	477.302,00	9.419.175,10	30	47.095,88	957.116,00	-867.697,27	8.551.477,83
1-ene-20	31-ene-20		505.940,00		9.057.417,83	30	45.287,09	941.516,00	-896.228,91	8.161.188,92
1-feb-20	29-feb-20		505.940,00		8.667.128,92	30	43.335,64		43.335,64	8.710.464,56
1-mar-20	31-mar-20		505.940,00		9.173.068,92	30	45.865,34	470.758,00	-381.557,01	8.791.511,91
1-abr-20	30-abr-20		505.940,00		9.297.451,91	30	46.487,26	494.900,00	-448.412,74	8.849.039,17



1-may-20	31-may-20		505.940,00		9.354.979,17	30	46.774,90	494.860,00	-448.085,10	8.906.894,06
1-jun-20	30-jun-20		505.940,00	505.940,00	9.918.774,06	30	49.593,87	494.860,00	-445.266,13	9.473.507,94
1-jul-20	31-jul-20		505.940,00		9.979.447,94	30	49.897,24	1.006.120,00	-956.222,76	9.023.225,17
1-ago-20	31-ago-20		505.940,00		9.529.165,17	30	47.645,83	494.860,00	-447.214,17	9.081.951,00
1-sep-20	30-sep-20		505.940,00		9.587.891,00	30	47.939,46	494.860,00	-446.920,54	9.140.970,46
1-oct-20	31-oct-20		505.940,00		9.646.910,46	30	48.234,55	494.860,00	-446.625,45	9.200.285,01
1-nov-20	30-nov-20		505.940,00		9.706.225,01	30	48.531,13	494.860,00	-446.328,87	9.259.896,13
1-dic-20	31-dic-20		505.940,00	505.940,00	10.271.776,13	30	51.358,88	1.995.840,00	-1.944.481,12	8.327.295,01
1-ene-21	31-ene-21		523.648,00		8.850.943,01	30	44.254,72		44.254,72	8.895.197,73
1-feb-21	28-feb-21		523.648,00		9.374.591,01	30	46.872,96	989.720,00	-898.592,33	8.475.998,68
1-mar-21	31-mar-21		523.648,00		8.999.646,68	30	44.998,23		44.998,23	9.044.644,92
1-abr-21	30-abr-21		523.648,00		9.523.294,68	30	47.616,47	494.860,00	-402.245,29	9.121.049,39
1-may-21	31-may-21		523.648,00		9.644.697,39	30	48.223,49	989.720,00	-941.496,51	8.703.200,88
1-jun-21	30-jun-21		523.648,00	523.648,00	9.750.496,88	30	48.752,48	494.860,00	-446.107,52	9.304.389,36
1-jul-21	31-jul-21		523.648,00		9.828.037,36	30	49.140,19	511.260,00	-462.119,81	9.365.917,55
1-ago-21	31-ago-21		523.648,00		9.889.565,55	30	49.447,83	494.860,00	-445.412,17	9.444.153,38
1-sep-21	30-sep-21		523.648,00		9.967.801,38	30	49.839,01	494.860,00	-445.020,99	9.522.780,38
1-oct-21	30-oct-21		523.648,00		10.046.428,38	30	50.232,14	4.079.232,00	-4.028.999,86	6.017.428,53
Resultados >>							17.384.782,00		0,00	6.017.428,53
SALDO DE CAPITAL										6.017.428,53
SALDO DE INTERESES										0,00



TOTAL CAPITAL ADEUDADO

6.017.428,53

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de octubre de 2021, es la suma de **\$6.017.428,53**.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d21869002ba3fdf99785877f9b71a8eacf61f3d891f8ed15d54ba6e6c723b**

Documento generado en 28/04/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2015-43 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito allegado por la auxiliar de la justicia, Dra. Ángela Giraldo, se le autoriza para ejercer el cargo; recordándole que cuenta con 15 días para cumplir con la labora encomendada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d78fe54c0c680d10533b37edd0b0e4d403bc5a59c9253b57dae4157ad1973**

Documento generado en 28/04/2022 05:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**